

2.3. OTROS

AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO

CVE-2022-6111 *Aprobación de la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo en cuanto al puesto de Subinspector.*

El Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria de fecha 19 de julio de 2022 adopta el siguiente acuerdo cuyo tenor literal es el siguiente:

"Resultando que el Sargento Jefe del Cuerpo de Policía Local de este Ayuntamiento solicita el 20 de noviembre de 2019 (nº registro de entrada 2862) que se modifiquen los F2 (nivel de complemento de destino) y F3 (Dedicación) que no se tuvieron en cuenta en el acuerdo plenario de 10 de agosto de 2015 por el que se modificó la relación de puestos de trabajo para acomodarla a la modificación introducida por la Ley 3/2014 de Coordinación de Policías Locales de Cantabria por la que se dispone el pase de la antigua categoría de Sargento encuadrada en el grupo de clasificación C1 a la categoría de Subinspector en cuadrada en el grupo B alegando lo siguiente:

—En cuanto al F2 y haciendo comparativa con el resto de puestos de trabajo de este Ayuntamiento, se observa que la gran mayoría de ellos están situados o bien en el nivel más alto de la horquilla que corresponde a cada grupo (Grupo A 20 a 30; Grupo B 16 a 26; Grupo C 11 a 22) o bien en el nivel más alto menos uno, excepto del puesto de Subinspector, que está a cuatro puntos de ese nivel más alto.

—En cuanto al F3, es suficiente con atender a lo reflejado en el manual de valoración de puestos de trabajo en cuanto a los grados y puntuación que corresponde a cada grupo de clasificación profesional B en el que está encuadrado el puesto de Subinspector, Factor 13 -Absoluta dedicación- corresponde grado 5 (puntuación 40) cuando en la actualidad sólo se aplica el grado 4 (puntuación 28).

Visto que el Sargento Jefe del Cuerpo de Policía Local de este Ayuntamiento ha quedado integrado en la Escala Ejecutiva, Categoría Subinspector, Grupo B al acreditar el título de Técnico Especialista (Formación Profesional de segundo grado-rama administrativa y comercial, especialidad informática de gestión) homologable al Título de Técnico Superior exigido en el artículo 76 del EBEP para el acceso a Cuerpos o Escalas del Grupo B elevado a definitivo el acuerdo plenario de 30 de marzo de 2015 por el que se modifica la plantilla de personal municipal del presupuesto prorrogado para 2015 en cuanto a la plaza de personal funcionario: Escala ejecutiva, Policía Local, categoría Subinspector Jefe. Asimismo, el Pleno mediante de fecha 10 de agosto de 2015 adopta el siguiente acuerdo:

"PRIMERO.- Estimar la primera de las alegaciones presentada por D. Miguel Ángel Bedia Güemes, D.N.I.: ***6148**, el 16 de abril de 2015 (nº registro de entrada 1.513) dejando sin efecto la valoración del puesto de trabajo realizada por la Comisión Paritaria de Valoración de Puestos de Trabajo, de fecha 16 de marzo de 2015, de forma que se mantengan los 93.50 puntos en que estaba valorado este puesto de trabajo a efectos de percepción del complemento específico, con el siguiente detalle:

LUNES, 8 DE AGOSTO DE 2022 - BOC NÚM. 152

- DENOMINACIÓN: SUBINSPECTOR-JEFE.
- PLAZA: SUBINSPECTOR.
- GRUPO: B.
- NIVEL: 22.
- PUNTOS: 93.50. Valor punto: 246.45 €.
- COMPLEMENTO ESPECÍFICO: 23.043,07 €/ANUAL.
- PROVISIÓN: CONCURSO.

PUESTO DE TRABAJO	F/L	Nº	F 1 Grupo	F 2 Nivel	F3 Especia.	F4 Iniciativa	F5 Gestión	F6 Rel.Prof.	F7 Bienes	F8 Mando	F9 Confid.	F 10 Esf.	F11 Pen.Pel.	F12 Jornada	F13 Dedicac.	PTOS. VALORACIÓN
SUBINSPECTOR	L	1	B	22	3/5	3/9	3/10	3.5/12	2/6	2/7	3/2	1/5	4/6	3/3	4/28	93.50 PUNTOS

*Sin embargo, se añadirá a la ficha del puesto de trabajo Subinspector Jefe de Policía Local la siguiente nota: "Por aplicación directa de la Ley 3/2014, el incremento de retribuciones básicas correspondiente al grupo B-, en relación con el correspondiente al C1, equivale a 1.623,40 € en cómputo anual, lo que se compensará disminuyendo automáticamente el importe anual del complemento específico quedando éste en 21.419,67 € a efectos de percibir idéntica remuneración global que en la situación anterior. De este modo, la integración, en ningún caso, supone un incremento del gasto público ni modifica sus retribuciones anuales totales".

SEGUNDO.- Desestimar la segunda de las alegaciones presentada por D. Miguel Ángel Bedia Güemes en base a la motivación arriba expuesta.

TERCERO.- Aprobar definitivamente la modificación de la relación puestos de trabajo al objeto de acomodar la misma a la modificación introducida por la Ley 3/2014, que afecta a la antigua plaza de Sargento.

CUARTO.- Publíquese anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria con el régimen de recursos que corresponda.

QUINTO.- Notifíquese este acuerdo a D. Miguel Ángel Bedia Güemes con el régimen de recursos que corresponda".

Visto que la finalidad de la Ley 3/2014, de 17 de diciembre ha sido la de integrar al colectivo de Sargento en un grupo superior de clasificación y nueva categoría profesional, lo cual redundará en una mejora de sus expectativas profesionales, pero manteniendo idéntica retribución anual total. En ningún caso, esta integración ope legis puede hacerse a costa de la Ley 36/2014, de 26 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015, según la cual las retribuciones de los empleados públicos no experimentarán incremento retributivo alguno respecto de las percibidas a 31 de diciembre de 2014.

Visto el informe de Secretaría, de fecha 3 de mayo de 2022, donde se recoge, entre otros fundamentos, lo siguiente: "(...) Se comprueba que tras la RPT aprobada en 2004 para todos los puestos de trabajo por el Pleno de esta Corporación, la asignación de niveles según grupos de clasificación de función pública se establecieron en el máximo, o, máximo menos uno, desconociéndose por esta Secretaría cómo se efectuó la asignación del concreto nivel de complemento de destino asignado a cada puesto, lo que dependerá de la valoración de cada puesto por la Administración a determinar en las RPT, las cuales deberán ser lo más objetivas y equitativas posibles, pues de ella dependen los efectos económicos. Si bien esto es así, asignar ahora directamente el nivel máximo (26) dentro del grupo B, supone obviar el desarrollo de la carrera profesional mediante la consolidación de grado

progresiva por el tiempo de trabajo en cuanto que cada nivel sucesivo en la escala va a representar un mayor estadio de dificultad e importancia del puesto de trabajo (...) Aunque la titulación aportada para su encuadramiento en la Escala Ejecutiva, Categoría Subinspector, no aporta un plus respecto de la exigida para el acceso al C1 lo que no presupone una preparación añadida a la genérica para ingreso en la función pública. No obstante, dado que existe cierta discrecionalidad por la Administración para la asignación del nivel de complemento de destino asignado a cada puesto, y atendiendo al precedente existente, el Pleno resolverá acerca de este extremo que, en todo caso, a juicio de esta Secretaría, sería el nivel 24. De lo contrario, el puesto de trabajo tendría un nivel más alto que el correspondiente al Trabajador y Educador Sociales, Grupo A2, siendo éste el 25, al ser el mismo requisito de titulación académica oficial de acceso para los cuerpos/escalas tanto para el subgrupo A1 como para el subgrupo A2, ambos se exige título universitario de Grado..."

La mesa de negociación reunida el 11 de mayo de 2022 da por cumplido el trámite recogido en el artículo 37 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Considerando respecto al F3, es suficiente con atender a lo reflejado en el manual de valoración de puestos de trabajo en cuanto a los grados y puntuación que corresponde a cada grupo de clasificación profesional B en el que está encuadrado el puesto de Subinspector, Factor 13- Absoluta dedicación- corresponde grado 5 (puntuación 40) cuando en la actualidad sólo se aplica el grado 4 (puntuación 28). El informe de Secretaría, de fecha 3 de mayo de 2022, donde se recoge entre otros fundamentos lo siguiente: "(...) Un incremento del complemento específico precisa de una previa valoración del puesto de trabajo específica sin que sea aplicable automáticamente el grado más alto del factor por el pase automático al grupo B sino que tendrá que apoyarse en una base fáctica que permita sustentar la existencia de una absoluta dedicación".

Visto que el informe de Intervención de fecha 5 de mayo de 2022 se pronuncia en iguales términos; no obstante, los integrantes de la Mesa, tras la intervención de la representante CC.OO.: Dña. Ángela Sobrino Teja, y visto el manual de valoración empleado en la realizada en 2004, donde se aplica un grado 5 dentro del factor 13 para los grupos A y B Absoluta dedicación.

Visto que tras el acuerdo plenario de fecha 10 de agosto de 2015 (BOC, 25 de agosto de 2015) la valoración del puesto de trabajo.- Subinspector no se modifica siendo la siguiente:

PUESTO DE TRABAJO	F/L	Nº	F 1 Grupo	F 2 Nivel	F 3 Especia.	F 4 Iniciativa	F 5 Gestión	F 6 Rel.Prof.	F 7 Bienes	F 8 Mando	F 9 Confid.	F 10 Esf.	F 11 Pen.Pel.	F 12 Jornada	F 13 Dedicac.	PTOS. VALORACIÓN
SUBINSPECTOR	L	1	B	22	3/5	3/9	3/10	3.5/12	2/6	2/7	3/2	1/5	4/6	3/3	4/28	93.50 PUNTOS

*Encuadrado el puesto de trabajo en el grupo B por aplicación automática de la modificación introducida por la Ley 3/2014 de Coordinación de Policías Locales de Cantabria, sin embargo el cuadro de valoración del puesto es el mismo mantenido desde la revisión realizada por acuerdo plenario de 15 de diciembre de 2008 (B.O.C., nº 21, 2 de febrero 2009).

Visto que la asignación de grado 4 dentro del factor 13.- Dedicación se corresponde con una absoluta dedicación, los integrantes de la Mesa entienden que la descomposición de factores y grados de ese manual es clara y asigna a los Grupos A y B un grado 5 dentro del factor 13 por absoluta dedicación y siendo, ésta, la que ya tenía asignada el puesto en el momento que se produce la integración al colectivo de Sargento en un grupo superior de clasificación y nueva categoría profesional, o sea, en virtud del acuerdo plenario de 10 de agosto de 2015: grupo C (grado 4 factor 13.- Absoluta dedicación) se debe ahora aplicar automáticamente el grado 5 dentro del factor 13 que corresponde al grupo B.-Absoluta dedicación, lo que conlleva pasar de 28 a 40 puntos a efectos de percibo de complemento específico.

LUNES, 8 DE AGOSTO DE 2022 - BOC NÚM. 152

Visto que la mesa de negociación en su reunión de 11 de mayo de 2022 da por cumplido el trámite recogido en el artículo 37 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Considerando que la propuesta de acuerdo de modificación de la R.P.T. deberá ser sometido al dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, por así exigirlo el art. 123.1 R.O.F., al tratarse de un asunto cuya aprobación está expresamente atribuida al Pleno de la Entidad Local, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.2.i) Ley 7/85, resultando suficiente el voto de la mayoría simple, y teniendo en cuenta la reciente doctrina jurisprudencial, no sería necesario el trámite de información pública propio de los instrumentos que tienen carácter normativo, no siendo exigible el plazo de exposición pública de 15 días previsto en el artículo 169.1 del TRLHL aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y con sujeción al régimen ordinario de recursos, publicándose en el Boletín Oficial de Cantabria con el régimen de recursos correspondiente.

El Sr. Bedia Güemes, portavoz del grupo municipal popular, concurriendo causa de las señaladas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, se abstiene de participar en la deliberación y votación del asunto.

Finalizado el debate, y a la vista del resultado de la votación, el Sr. Alcalde declara por seis votos a favor y tres abstenciones, siendo trece el número legal de miembros de la Corporación, la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Modificar la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Marina de Cudeyo en cuanto al puesto de trabajo "SUBINSPECTOR" para adecuar el nivel del complemento de destino tras pertenencia al grupo B, nivel 24, así como reconocer a efectos de complemento específico el grado 5 dentro del factor 13 que corresponde al grupo B: Absoluta dedicación, lo que conlleva pasar de 28 a 40 puntos.

SEGUNDO.- Publíquese en el Boletín Oficial de Cantabria y Tablón de Edictos de la Corporación con el régimen de recursos correspondiente.

TERCERO.- Facultar a la Alcaldía-Presidencia tan ampliamente como en derecho proceda en orden a la ejecución de los presentes acuerdos.

El presente acuerdo agota la vía administrativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 7/1985, y contra la misma podrá interponer los siguientes RECURSOS:

1.- DE REPOSICIÓN, con carácter potestativo, de conformidad con lo establecido por los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante el mismo órgano que hubiere dictado el acto impugnado, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación de esta resolución.

2.- CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación de esta resolución, o desde la resolución expresa del recurso de reposición, si se hubiese interpuesto. Si, interpuesto recurso potestativo de reposición no se notificara resolución expresa en el plazo de un mes, deberá entenderse el mismo desestimado, pudiendo interponerse recurso contencioso administrativo en el plazo de seis meses, que se contará a partir del día siguiente a aquél en que se produzca el acto presunto (artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

LUNES, 8 DE AGOSTO DE 2022 - BOC NÚM. 152

Si fuera interpuesto recurso potestativo de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del aludido recurso de reposición transcurrido el plazo de un mes desde tal interposición.

3.- Cualquier otro que estime procedente (artículo 40.2 de la Ley 39/2015).

Marina de Cudeyo, 22 de julio de 2022.

El alcalde,

Pedro Pérez Ferradas.

2022/6111

CVE-2022-6111